

LEY 132/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.243.827 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para pago de indemnización a que ha resultado condenado el Estado por sentencia judicial firme.

Por sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ha sido condenado el Estado al pago de determinada indemnización por capital e intereses, con respecto a los bienes que constituían la herencia de don Lázaro Galdeano, obligación que sólo puede atenderse con un crédito extraordinario que, a tal fin, se habilite.

En su virtud, y de conformidad con la preputa elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones doscientas cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»: capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»: artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y cinco, «Servicios de diversos Ministerios»: concepto nuevo quinientos ochenta y cinco-trescientos cincuenta y tres, para satisfacer a don Juan Francisco Ibarra Florido y a don Néstor Ibarra Saubidet, parientes de señor Lázaro Galdeano, el principal e intereses a que resultó condenado el Estado por sentencia judicial firme de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, importanjes en junto 13.182.119 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, con destino a liquidar los gastos realizados en los actos conmemorativos de los XXV años de paz española y a la construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos.

La conmemoración de los Veinticinco años de paz española se ha realizado por diversos actos, ya celebrados, y con carácter más permanente con la erección acordada del Palacio Nacional de Congresos y Exposiciones, que ha de perpetuar la recordación de hecho tan trascendental.

Esas dos vertientes ponen de manifiesto en su proyección económica la precisión de obtener recursos para atender a las obligaciones que representan y que en cuanto a los actos conmemorativos servirán para liquidar obligaciones pendientes de abono por insuficiencia de consignación crediticia y respecto a la construcción proyectada, para determinar su importe, fijar las anualidades a incluir en los Presupuestos de los años 1966 a 1968 y otorgar el crédito que es indispensable para el ejercicio actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo por un importe de cuatro millones novecientas noventa y un mil sesenta y ocho pesetas sin existencia previa de crédito presupuestado, y relativas a la celebración de los XXV años de paz española.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar dichas obligaciones, un crédito extraordinario, por el importe de cuatro millones novecientas noventa y un mil sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordina-

rios»; servicio cuatrocientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Se aprueba la construcción de un Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos para conmemorar los XXV años de la paz española, conforme al anteproyecto premiado por Resolución de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y uno).

Artículo cuarto.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones ciento noventa y un mil cincuenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos sesenta y uno-seiscientos once, «Para el pago de la primera anualidad correspondiente a la construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos».

Artículo quinto.—Se dispone la inclusión en los Presupuestos que regirán para mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete de treinta y cinco millones de pesetas en cada uno de ellos, y en el de mil novecientos sesenta y ocho de treinta millones, con la expresada finalidad de construcción del Palacio.

Artículo sexto.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios que se conceden por los artículos segundo y cuarto se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios suplementos de crédito, por un importe total de 59.543.359 pesetas, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer durante el año actual plusas de inmersión a buzos y emolumentos del personal especialista de marinería y tropa, como consecuencia de lo dispuesto en las Leyes números 31 y 145, de 29 de abril y 16 de diciembre de 1964, respectivamente.

Las Leyes números treinta y uno y ciento cuarenta y cinco, de veintinueve de abril y dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente, modificaron la primera los premios de inmersión del personal de Buceadores y del Cuerpo de Buzos, y la segunda los haberes de Especialistas de Marinería y Tropa.

Con el fin de dar efectividad económica a las disposiciones citadas, el Ministerio de Marina ha iniciado dos expedientes de concesión de créditos suplementarios, en los que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables a la obtención de las sumas solicitadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Presupuesto en vigor de la Sección quince «Ministerio de Marina», un suplemento de crédito de un millón ochocientas mil pesetas, aplicado al capítulo ciento «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto número doscientos cuarenta y uno-ciento veintiséis «Otras eventualidades del personal de la Armada», subconcepto tres, cuyo texto quedará redactado como sigue: «Plusas de inmersión.—Para los plusas de inmersión del personal con la Especialidad de Buzo del Cuerpo de Suboficiales y el resto del personal de la Armada que posea la aptitud de Buzo», de conformidad con lo establecido por la Ley número tres, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Al mismo Presupuesto de la Sección quince «Ministerio de Marina», se otorgan los siguientes suplementos de crédito, importantes en junto cincuenta y siete millones setecientas cuarenta y tres mil trescientas cincuenta y nueve pesetas, al capítulo cien «Personal», con destino a dotar la repercusión económica de la Ley número ciento cuarenta y